

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-00249-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTES: GRACIELA CORTES VASQUEZ Y OTROS
CAUSANTE: ALIRIO CORTES VASQUEZ

Señora Juez, A su Despacho el presente proceso, el cual el abogado de la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, Doctor NESTOR TORRES PEREZ, renuncio al poder presentado, a su vez la referida cónyuge otorga poder a su nuevo abogado, así mismo el abogado de la parte demandante solicita se nombre un partidador porque manifiesta que el abogado de la cónyuge supérstite renuncio. Sírvase proveer.- Barranquilla, 24 de Marzo del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Veinticuatro (24) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se informa que el abogado de la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, Doctor NESTOR TORRES PEREZ, renuncio al poder otorgado, a su vez la referida cónyuge quien otorga poder al abogado Doctor FERNANDO HERNANDEZ NARVAEZ, quien igualmente presento renuncia y luego al Doctor GUILLERMO CHARRIS FONTALVO quien solicito el control de la legalidad de la parte resolutive de la audiencia de fecha 14 de junio del 2022 , así mismo el abogado de la parte demandante solicita se nombre un partidador porque manifiesta que el abogado de la cónyuge supérstite renuncio.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al anterior informe secretarial y revisado el expediente en esta causa judicial, es del caso señalar que este Despacho en audiencia celebrada el día 14 de junio del año 2022, se designo en el cargo de partidadores a los Doctores CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT y NESTOR TORRES PEREZ; no obstante este último renuncio al cargo de abogado conferido por la cónyuge supérstite; por lo que el abogado de la parte demandante solicita el nombramiento de partidador para que presente el trabajo de partición y adjudicación por la renuncia del abogado; sin embargo como quiera que la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, otorgo poder al Doctor FERNANDO HERNANDEZ NARVAEZ, quien igualmente renuncio al mandato antes que el Despacho hiciera el reconocimiento de la personería jurídica, cuando la cónyuge supérstite en este asunto, otorga poder a otro profesional del derecho Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, quien solicito control de legalidad de la parte resolutive de la audiencia celebrada el día 14 de junio del 2022, aduciendo que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-54328 de la Oficina de registro de instrumentos públicos

de esta ciudad es un bien inmueble que el causante ALIRIO CORTES VASQUEZ adquirió en convivencia con la cónyuge supérstite.

Conforme a lo anterior, se entra a resolver en primer lugar la solicitud del Doctor CESAR FLORES LAFONT, respecto a la designación de un partidador de la lista de auxiliares de la justicia, por no existir acuerdo entre los abogados partidadores designados en el presente asunto.

Es del caso señalar, como quiera que en la audiencia celebrada el día 14 de junio del 2022, por medio del cual se resolvieron las objeciones deprecadas en el presente asunto, se designo como partidadores a los abogados de los herederos y cónyuge supérstite CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT y NESTOR TORRES PEREZ, este último renunció y la cónyuge supérstite designo un nuevo abogado al Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS a quien se le reconoce la personería jurídica en este proveído, considera el Despacho, oportuno designarlo como partidador, para que de manera conjunta con el abogado de la parte demandante, presente el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante, siempre y cuando acepte la designación, de aceptar la designación del cargo, se concede un término de 15 días hábiles para que lo presenten, de no presentarlo el trabajo de partición y adjudicación de manera conjunta y si hay algún tipo de controversia se designara un partidador de la lista de auxiliar de la justicia.

En cuanto a la designación del partidador solicitado por la parte demandante CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT, en estos momentos no se accederá, pues debe esperarse que se presente la aceptación de la designación del cargo de partidador del nuevo abogado de la cónyuge supérstite Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, conforme a lo señalado en líneas anteriores.

Finalmente respecto a la solicitud realizada por el Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, relacionada con el control de legalidad de la parte resolutive de la audiencia celebrada 14 de junio del 2022, el cual resolvió que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-54328 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad es un bien propio, siendo que según su decir manifiesta que es un bien adquirido por el causante ALIRIO CORTES VASQUEZ, con la cónyuge supérstite en convivencia.

Sea del caso citar las normas que en torno al tema del control legalidad se ha dispuesto para tal fin:

El numeral 5 del artículo 42 del C.G.P. señala como deberes del Juez: "adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos...", así mismo el numeral 12 del referido artículo expresa: "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso".

Ahora bien, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que "Las resoluciones judiciales aún ejecutoriadas, con excepción de la sentencia no son ley del proceso sino cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero cuando se trate de una providencia ilegal, aún en el caso de que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido a seguir incurriendo en otro error, que vendría como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales"(Cas. Nov. 17/84). Descendiendo en el presente asunto, se tiene que el Despacho en el proveído dictado en la audiencia de fecha 14 de junio del 2022, resolvió las

objeciones deprecadas en el presente asunto, en la que se incluyó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-54328 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, como bien propio del causante ALIRIO CORTES VASQUEZ, decisión que se tomó de acuerdo a la valoración de las pruebas documentales, habida cuenta que el matrimonio del causante con la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO, fue celebrado en fecha 5 de febrero del año 1.994, y el inmueble fue adquirido por el causante a través de la Escritura Publica No. 012 Escritura Publica No. 465 del 27 de febrero del 1992 de la Notaria 4 de Barranquilla, es decir fue adquirido antes del matrimonio, decisión ésta que fue apelada por el apoderado judicial de la cónyuge Supérstite NESTOR TORRES, siendo confirmada por el superior a través del proveído 3 de noviembre del 2022, obedeciéndose la decisión del superior como se advierte en auto precedente.

En este orden de ideas, el Despacho no acedera a decretar el control de legalidad, pues la solicitud de inclusión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-54328 de la Oficina de registro de instrumentos públicos, fue objeto de decisión por parte de este Despacho respecto a su inclusión como un bien inmueble propio del causante, decisión que fuera confirmada de conformidad por el Tribunal Sala Civil de Familia, a través del proveído del 3 de noviembre del 2022, por lo cual hizo tránsito a cosa juzgada, y no hay lugar a ejercer un control de legalidad en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de designación del partidor de la lista de auxiliares de la justicia, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por el cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO al Doctor NESTOR TORRES PEREZ, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, como abogado de la cónyuge supérstite OLGA ROSA NARVAEZ CARO en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al Doctor GUILLERMO FONTALVO CHARRIS, para que manifieste dentro del término de cinco (5) días si acepta el cargo de partidor designado por este Juzgado, en caso de aceptar deberá manifestarlo de manera expresa, y presentar el trabajo de partición y adjudicación dentro del término de Quince (15) días.

QUINTO: NO ACCEDER a ordenar el control de legalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los correos institucionales del Tyba y Estado electrónico de la página web del Despacho, providencia que puede ser descargada a través del aplicativo Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA